



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N°327-2022-CR/GRL

Huacho, 30 de noviembre de 2022



VISTO: En sesión extraordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA N°066-2022-CO-ECCTD-CR/GRL**, suscrita por el Sr. Wilder José Velarde Campos, en su calidad de presidente de la Comisión Ordinaria de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deporte, el mismo que solicita se considere como punto de agenda en la próxima sesión del pleno del Consejo Regional; la **aprobación del Dictamen Final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 143-2022-CR/GRL**, en la que se encomienda a la Comisión Ordinaria de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deporte realizar el seguimiento de las acciones realizadas por parte de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Educación de Lima y la UGEL N° 16 – BARRANCA, respecto a la intervención fiscal, y **aprobación del Dictamen Final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 193-2022-CR/GRL**, en la que se deriva a la Comisión Ordinaria de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deporte, para el seguimiento correspondiente y se emita el informe y/o dictamen respectivo; acuerdos unificados por considerarse vinculantes.

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador...”*

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la misma ley citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *“Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.*



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°327-2022-CR/GRL

Que, el primer párrafo del artículo 39° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N°012-2021-CR/GRL, publicada el 16 de diciembre de 2021, señala que: *"El Consejo Regional se reúne en sesión ordinaria y extraordinaria, considerándose dentro de esta última a la sesión de instalación y sesiones especiales y/o solemnes. Las sesiones pueden realizarse en la sede del Consejo Regional o de manera descentralizada en alguna provincia que determine el Pleno del Consejo Regional o de manera virtual. La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado"*.

Que, respecto a lo señalado en el visto el Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla, en su calidad de presidente del Consejo Regional de Lima, solicita que el Lic. Dandy Martín Chiroque Palacios en calidad de asesor del Consejo Regional de Lima, sustente de manera clara y concisa ante el pleno del Consejo Regional el dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 143-2022-CR/GRL en la que se encomienda a la Comisión Ordinaria de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deporte realizar el seguimiento de las acciones realizadas por parte de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Educación de Lima y la UGEL N° 16 – BARRANCA, respecto a la intervención fiscal, y Acuerdo de Consejo Regional N° 193-2022-CR/GRL, en la que se deriva a la Comisión Ordinaria de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deporte, para el seguimiento correspondiente y se emita el informe y/o dictamen respectivo; acuerdos unificados por considerarse vinculantes, para su aprobación correspondiente.

A) SOBRE ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 143-2022-CR/GRL

1. Mediante el presente Acuerdo de Consejo Regional con Carta N°025-2022-CO-ECCTD-CR/GRL, suscrita por el Sr. Wilder José Velarde Campos en su calidad de presidente de la Comisión Ordinaria de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deporte, mediante la cual solicita considerar como punto de agenda en la próxima sesión del pleno del consejo regional, se apruebe encomendar a la Comisión Ordinaria de Educación, Cultura Ciencia, Tecnología y Deporte, realizar el seguimiento de las acciones realizadas por parte de la Dirección Regional de Educación de Lima; respecto a la intervención fiscal suscitada en la UGEL N° 16-Barranca. De acuerdo al pedido correspondiente se procede a detallar lo siguiente:

- 1.1. La Comisión Ordinaria de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y Deporte, del Consejo Regional de Lima tomando en conocimiento a través de los medios de comunicación sobre los hechos acontecidos en la UGEL N° 16 Barranca, respecto a la intervención fiscal en el marco de la investigación por los delitos de peculado doloso, organización criminal, falsificación de documentos; falsedad ideológica y falsedad genérica; en agravio del estado - UGEL N° 16 Barranca convoca a una Mesa de trabajo Extraordinaria para tratar: 1.) ¿Qué acciones inmediatas se vienen desarrollando sobre la detención del director, trabajadores y demás funcionarios de la UGEL N° 16 Barranca, realizada por el personal de la Dirección Contra la Corrupción (DIRCOCOR) y la fiscalía provincial corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios





Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°327-2022-CR/GRL

de Huaura, sucedido el día 28 de abril de 2022, ¿Por presuntamente integrar una organización criminal denominada "Los licenciados de Barranca"? Ante la realización de esta Mesa extraordinaria se invita de manera presencial a los ambientes del Consejo Regional de Lima a la Gerente Regional de Desarrollo Social y la Directora Regional de Educación de Lima, el cual emiten sus respectivos informes indicando los hechos sucedidos en la UGEL N° 16 - Barranca.



1.2. Al respecto la Gerente Regional de Desarrollo Social, manifiesta que una vez habiendo tomado conocimiento de los hechos sobre el proceso de intervención a la UGEL N° 16 - Barranca y los funcionarios implicados, se han tomado acciones de manera inmediata contando con información debidamente sustentada conformándose una comisión interventora para realizar las acciones administrativas en dicha UGEL; asimismo se ha solicitado se conforme una comisión auditora para las nueve Ugeles, poniéndose de conocimiento de dicha documentación a la Oficina anticorrupción del Ministerio de Educación.

1.3. De esta manera el pleno del Consejo regional de Lima acuerda lo siguiente:



ARTICULO PRIMERO: ENCOMENDAR, a la Comisión Ordinaria de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deporte, realizar el seguimiento de las acciones realizadas por parte de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Educación de Lima y la UGEL N° 16 - Barranca, respecto a la intervención fiscal, dentro de los parámetros señalados a continuación:

- ✓ Acciones y emisión de informes preliminares y final al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Lima que de acuerdo a sus competencias vienen accionando a partir de los hechos ocurridos en la UGEL N° 16 – Barranca
- ✓ Acciones y emisión de informes preliminares y final a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Educación de Lima para dar apertura al inicio del proceso disciplinario respectivo, a los que resulten responsables a partir de los hechos ocurridos en la UGEL N° 16 – Barranca
- ✓ Acciones y emisión de informes preliminares y final por parte de la Comisión Especial Interventora encargada de realizar el seguimiento, detección de hechos irregulares, su encausamiento, identificación de responsables, autores e implicados en los hechos acontecidos en la UGEL N° 16 - Barranca, Comisión especial Interventora conformada tras la resolución Directoral N° 000633-2022-DRELP.
- ✓ Entre otras acciones que crea pertinente la comisión ordinaria.

B) SOBRE LA RESPUESTA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN LIMA - PROVINCIAS ANTE EL A.C.R. N° 143-2022-CR/GRL

2. Mediante el Oficio N° 115-2022-GRL/GRDS la Dirección Regional de Educación Lima - Provincias emite el avance de las acciones y emisión de informes preliminares y final a la comisión de procesos administrativos disciplinarios de la Dirección Regional de Educación



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°327-2022-CR/GRL

Lima - Provincias para dar apertura del proceso disciplinario respectivo, a los que resulten responsables a partir de los hechos ocurridos en la UGEL N° 16 - Barranca, haciendo referencia a los siguientes documentos adjuntos:

2.1. De acuerdo al **Oficio N° 1609/GRL/DRELP-D-COPROA/2022** hace referencia al **Informe N° 050/GRL/DRELP-D-COPROA/2022** de la Oficina de Procesos Administrativos de la Sede, el cual remite información correspondiente a la denuncia realizada por la fiscalía provincial corporativa especializada de delitos de corrupción de funcionarios llevados contra el Director de la UGEL N° 16 - Barranca, Profesor Alain Tito Solís García y demás funcionarios de la UGEL N° 16 - Barranca; en la cual se menciona lo siguiente:

- ✓ Según el **Memorando N° 138/GRL/DRELP-D/2022** de fecha 29 de abril de 2022 la Dirección Regional de Educación Lima - Provincias remite a la Oficina de la Comisión de Procesos Administrativos de la Sede (COPROA), los antecedentes remitidos por la UGEL N° 16 - Barranca y que responden a la denuncia realizada por la Fiscalía Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios llevados contra el Director de la UGEL N° 16 - Barranca, Profesor Alain Tito Solís García y demás funcionarios de la UGEL N° 16 - Barranca; esta denuncia fue recepcionada y remitida a la Comisión Especial de Procesos Administrativos para Docentes (CEPADD), para su análisis y atención correspondiente; de los cuales actualmente se encuentra en proceso de estudio por parte de dicha comisión.
- ✓ El COPROA toma en cuenta el inciso 92.1 del artículo 92° del reglamento de la Ley N° 29944, Ley de reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, señala lo siguiente: "la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes se constituye mediante Resolución del Titular de la instancia de Gestión educativa descentralizada, según corresponda. Se encarga de los Directores o jefes de Gestión Pedagógica y los Directores de la UGEL por faltas que ameriten la sanción de cese temporal o destitución"; por lo que la Comisión especial de Procesos Administrativos para Docentes de la Dirección regional de Educación de Lima Provincias, solo se encuentra facultada de calificar y determinar las responsabilidades de las faltas que ameriten la sanción de cese temporal o destitución tanto a los Directores de la UGELES y Jefes de AGP; en este caso de la denuncia hace referencia que esta responsabilidad solo estaría dirigida al director de la UGEL N° 16 - Barranca, profesor Alain Tito Solís García.
- ✓ Según el Artículo 95° del reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma magisterial, aprobado por decreto Supremo N° 004-2013-ED, señala que "la Comisión Permanente o Comisión especial de procesos administrativos disciplinarios para docente ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones...", por lo cual se guarda la imparcialidad, así como la discrecionalidad y reserva de las denuncias que recibe la Comisión especial de





Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°327-2022-CR/GRL

Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes de la Sede (CEPADD - DRELP).



- ✓ Señala además que la Comisión especial de procesos administrativos disciplinarios para docentes de la Sede (CEPADD - DRELP) no puede adelantar opinión alguna de las denuncias que se encuentran en proceso ya que se encuentran en proceso ya que esto acarrearía una falta por cual no se estaría cumpliendo con lo señalado en el inciso 3) (Discreción) del Artículo 7° (Deberes de la función pública) de la Ley N° 27815 - Ley de Código de Ética de la Función Pública, donde se menciona "3. Discreción. - Debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el acceso y la transparencia de la información pública".

2.2. De acuerdo al Oficio N° 1610/GRL/DRELP-D/2022 con fecha 01 de junio de 2022 la Dirección Regional de Lima - Provincias hace referencia al Oficio N° 001/GRL/DRELP-OAJ/2022, suscrito por el presidente de la Comisión especial UGEL N° 16 - Barranca, quien a su vez anexa el Informe Preliminar N° 001-GRL-GRDS-DRELP/COESBA; en la que se identifica el siguiente detalle:



2.2.1. Según la Presidencia de la Comisión Especial UGEL N° 16 - Barranca conformada con la finalidad de realizar el seguimiento, así como detectar hechos irregulares, su encausamiento, identificación de responsables, autores y/o implicados en la UGEL N° 16, a consecuencia del proceso de investigación iniciado por el Primer Despacho de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Huaura, comisión que se constituyó a la sede de la respectiva UGEL teniendo como resultado la emisión de los siguientes documentos:

a) Informe Preliminar N° 001-GRL-GRDS-DRELP/COESBA:

a.1. La Comisión Especial procedió a reunirse con el encargado de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios manifiesta que toma en conocimiento real e la situación mediante revisión del correo electrónico emitido por la Fiscalía y que la misma está siendo adjuntada a informes escalafonarios de cada uno de los trabajadores implicados en el proceso investigatorio, y otros documentos para iniciar el análisis de los medios de prueba y de esta manera emitir un informe de precalificación.

a.2. La Comisión Especial procedió a reunirse con los responsables de las áreas de tesorería, contabilidad y abastecimiento el cual se evidencia que algunas de estas áreas no cuentan con la totalidad de los documentos debido a que se encuentran en el Ministerio Público, entre otras menciones en el área de abastecimiento se verifica que el reporte



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°327-2022-CR/GRL

de asistencia del personal que realizaron labores presenciales era menor que la cantidad de prendas de vestir solicitadas.

a.3. En suma, la Comisión Especial recomienda continuar con el trabajo con la finalidad de confrontar la documentación obtenida y determinar la posible existencia de irregularidades y sus posibles responsables, que conlleve a un proceso administrativo disciplinario.



b) Acta "de visita de la Comisión Especial"

- El día 26 de mayo de 2022 la Comisión Especial se constituyó a las instalaciones de la UGEL N° 16 - Barranca siendo recibidos por el director encargado, manifestando que a la fecha que dicha entidad no viene funcionando de manera adecuada porque aún no se han dado los encargos por algunos puestos.

2.3. Mediante Oficio N°00003/GRL/DRELP-PCOESBCA/2022 con fecha 30 de junio de 2022 la presidencia de la Comisión Especial UGEL N° 16 - Barranca emite la presente a la Dirección Regional de Educación Lima - Provincias la cual informa respecto a los avances, supervisión, corrección, ajustes y sanciones como resultado de visitas que han realizado las comisiones conformadas por la DRELP ante las UGEL del Gobierno Regional de Lima; el mismo que contiene el **Informe N° 002-2022-DRELP-PCOESBA** cuyo asunto del documento refiere al Informe Final Barranca, concluyendo y recomendando lo siguiente:



Conclusiones:

- 2.4. La Secretaría Técnica dentro de sus funciones efectuará la precalificación obtenida por el Ministerio Público, en la investigación penal, la Secretaría Técnica dentro de sus funciones, efectuará la precalificación en función a los hechos expuestos y las investigaciones que efectuará, conteniendo como mínimo la identificación de la falta cometida, la posible sanción a aplicarse y la autoridad instructora competente, sobre la base de la primera evaluación de la gravedad de los hechos; en razón de que este informe constituye uno de los elementos de validez del acto administrativo definitivo o de la resolución que pone fin al PAD; además de determinarse quienes son las autoridades del PAD.
- 2.5. La UGEL N° 16 Barranca, a través de las contrataciones de uniforme de personal administrativo (uniformes, blusas y camisas) ejecutados mediante las órdenes de Compra N° 078, 079 y 077 a favor de diferentes proveedores deben ser considerados como idénticos o similares, por lo que corresponde su adquisición mediante órdenes individuales menores a 8 UIT, constituye un acto de Fraccionamiento de un mismo objeto contractual, trasgrediendo la Ley de Contrataciones del Estado.



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°327-2022-CR/GRL

- 2.6. Al no haber ingresado los bienes como tal (uniformes de verano, uniformes de invierno, blusas, camisas) al almacén de la UGEL N° 16 de Barranca, se ha desvirtuado totalmente la Naturaleza de la Contratación Pública contraviniendo lo dispuesto en la Ley de Contrataciones de estado y su reglamento; ya que desde el requerimiento que lo elabora el área usuaria debe establecerse claramente, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de contratación, y las condiciones en las que esta debe ejecutarse; recayendo en responsabilidad del área usuaria y los involucrados en el circuito de gasto (compromiso-devengado y girado).
- 2.7. Al no haber realizado el servicio con las unidades vehiculares según lo contratado sino haberse entregado dinero en efectivo a cada trabajador, se ha desvirtuado totalmente la naturaleza de la Contratación pública contraviniendo lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del estado y su reglamento, recayendo en responsabilidad del área usuaria y los involucrados en el circuito de gasto (compromiso-devengado y girado)



Recomendaciones

- 2.8. Que, el Informe de precalificación de las presuntas faltas cometidas por los servidores, como consecuencia de la intervención fiscal a la UGEL N° 16 y que es motivo de la presente investigación, realice un análisis que reúna los elementos mínimos, a efectos de que la correspondiente *resolución no sea pasible de nulidad*.
- 2.9. Que, la Dirección de Gestión Educativa Local N° 16 de Barranca, efectúe un seguimiento a la presente investigación administrativa, con la finalidad de no incurrir en acciones o dilaciones en la tramitación del PAD; que podrían llevar a una prescripción; bajo responsabilidad.
- 2.10. Teniéndose en consideración que la contratación pública se refiere a la compra por parte de los gobiernos y las empresas estatales de bienes, servicios y obras. Dada que la contratación pública representa una parte sustancial del dinero de los contribuyentes, se espera que los gobiernos la lleven a cabo de manera eficiente y con altos estándares de conducta a fin de garantizar la alta calidad de la prestación del servicio y salvaguardar el interés público; se debe derivar todos los actuados al órgano correspondiente, por el importe de S/ 79,078.80 soles; para el deslinde de las responsabilidades sobre fraccionamiento indebido durante el ejercicio fiscal 2021.
- 2.11. Asimismo, que la Dirección de la UGEL N° 16 de Barranca, disponga el deslinde de responsabilidades a nivel administrativo de los funcionarios que se encuentren comprendidos dentro de las observaciones advertidas; además del hecho que los bienes (uniformes institucionales), no ingresaron al área de almacén para las respectivas PECOSAS; y demás posibles irregularidades advertidas por la Comisión especial de Barranca.





C) ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 193-2022-CR/GRL PRINCIPIO DE INMEDIATEZ

3. Mediante el presente Acuerdo de Consejo Regional se emite el pedido verbal del Sr. Jorge Hernán Arrieta Camacho, Consejero Regional por la Provincia de Huaral, el cual solicita convocar a la Directora Regional de Educación de Lima, a fin de que informe detallada y documentadamente respecto a las visitas que se vienen realizando a las diferentes Ugeles de la Región Lima; asimismo, informe respecto a los avances, supervisión, corrección, ajustes y sanciones que se vienen aplicando en las mismas. Sobre el pedido se procede a realizar el debate correspondiente:

- 3.1. La Directora Regional de Educación de Lima Provincias menciona que se han conformado comisiones encargadas de identificar actos irregulares en las diferentes Ugeles, las cuales ya vienen emitiéndose informes que están siendo derivados a las respectivas instancias de procesos disciplinarios, y como tal la información encontrada no puede ser expuesta por el momento ya que antes debe ser analizada y evaluada por la comisión y partes competentes. Manifiesta, además, si en el proceso de investigación se encuentran irregularidades por parte de los funcionarios de las Ugeles estos tendrán que asumir las responsabilidades correspondientes; de esta manera la información se viene canalizando con las diferentes áreas para poder identificar los presuntos hechos irregulares y de esta manera encauzar a los procesos de investigación. Asimismo, el asesor jurídico de la Dirección Regional de Educación viene analizando los temas que ameritan remitir información a la fiscalía; se informa también que aún se tiene pendiente la visita a otras Ugeles, para ello se está formulando un cronograma de trabajo para poder movilizar al personal necesario, se espera poder concluir con la totalidad de las visitas a las Ugeles en el mes de julio y poder culminar el pedido realizado por parte del pleno del Consejo Regional.

- 3.2. El Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla consejero regional por la provincia de Yauyos solicita información sobre la supervisión realizada a la UGEL 13 de Yauyos, por lo que la Directora Regional de Educación de Lima, manifiesta que para esta diligencia han participado diferentes áreas como gestión pedagógica, abastecimiento, entre otras; por otra parte la jefatura de asesoría jurídica, jefatura de Recursos Humanos y el área de contabilidad, vienen recabando información cumpliendo con remitir el informe en la que concluye que el trabajo realizado por parte de la comisión especial de Yauyos, con la finalidad de identificar los hechos denunciados y realizar un correcto trabajo para la aplicación de la normatividad, los especialistas han observado posibles irregularidades respecto a los movimientos contables y financieros, así como los procesos de contrataciones que amerita que el titular de la Ugel 13 a través del personal realicen una serie de observaciones, para lo cual se adjunta al informe. Asimismo, solicitan que la alta dirección de la DRELP derive el informe al órgano disciplinario correspondiente para el deslinde de responsabilidades y posibles irregularidades respecto de los movimientos contables y financieros, así como los procesos de contrataciones que se han constatado a través de cada uno de los especialistas. (...).





D) SOBRE LA RESPUESTA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN LIMA - PROVINCIAS ANTE EL A.C.R. N° 193-2022-CR/GRL

4. Mediante **Resolución Directoral Regional N° 00083-2022-DRELP** con fecha 07 de junio de 2022 la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias en su Artículo 2° resuelve *Reconformar la Comisión Especial de la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias*, que se encargará de realizar el seguimiento, detectar los hechos irregulares, su encausamiento, identificación de presuntos responsables, autores y implicados, en las presuntas irregularidades cometidas en la UGEL N° 13 de Yauyos, advertidas por el Consejero regional de la Provincias de Yauyos (...).



- 4.1. Mediante el **Informe N° 00047-2022-GRL/DRELP-DOAJ** con fecha 22 de junio de 2022 la Presidencia de la Comisión Especial de la DRELP para Yauyos emite la presente a Dirección Regional de Educación de Lima Provincias - DRELP se detalla de manera resumida lo siguiente:

4.1.1. En tal virtud, la Comisión especial de la DRELP, con fecha 08 de junio de 2022 se constituyó en las instalaciones de la UGEL N° 13, conjuntamente con el Consejero Regional de la Provincia de Yauyos el Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla en su calidad de veedor con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución sobre los casos del Ex Director de la UGEL N° 13 de Yauyos Daniel Arturo Victorio Vargas el cual tendría denuncias en proceso, por presunto maltrato psicológico, presuntas irregularidades y abuso de autoridad; y el ex Director Jorge Luis Canales Maturrano, al cual se indica que mediante la resolución Directoral regional N° 000174-2022-DRELP se resolvió No haber mérito a instaurar proceso disciplinario, por las denuncias por presunto abuso de autoridad y resistencia a la autoridad.



4.1.2. De acuerdo a estas acciones esta Comisión Especial de la DRELP para Yauyos recomienda a la Alta Dirección de la DRELP realice el seguimiento de los procesos en trámite, sobre las denuncias y solicitar a la Comisión de Procesos Disciplinarios correspondiente, un informe o impartir las disposiciones pertinentes, con la finalidad de que las denuncias en proceso, no caigan en prescripción administrativa, por la posible inacción que pudiera suscitarse.

4.1.3. **Recomendación al área legal de la UGEL N° 13:** La nueva autoridad de la UGEL N° 13 Yauyos deberá designar a un profesional en las diferentes dependencias específicas como Secretaría Técnica del régimen y procedimiento sancionador, secretaría técnica de la comisión permanente de procesos administrativos disciplinarios de docentes debido a que solo se contaba con la misma responsable en Asesoría Jurídica; por cuanto al realizar varias funciones conllevaba a retrasar las diferentes obligaciones de la profesional.



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°327-2022-CR/GRL

4.1.4. Recomendación en el área pedagógica: En relación al seguimiento y evaluación a la ejecución de los monitoreos a la práctica de gestión pedagógica, es necesario socializar los resultados de los mismos con los directivos de las diferentes Instituciones educativas, con el propósito de establecer compromisos permitiendo realizar un acompañamiento efectivo a los docentes.

4.1.5. Recomendación a las áreas de contabilidad y tesorería: La oficina de tesorería deberá de realizar las conciliaciones bancarias de manera mensualizada para el sustento de la cuenta contable, solicitar a la oficina de abastecimiento los reportes de salida de bienes de almacén para el registro contable, la oficina de tesorería deberá realizar los registros en el SIAF-SP sobre la captación de los ingresos propios y los intereses, entre otros.

4.1.6. Recomendación al área de personal: Modificar el plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19, evaluación y verificación para el retorno gradual al trabajo presencial y/o mixto, implementar la documentación y formatos establecidos por SERVIR donde evidencie el trabajo remoto, sustentar el pago de planillas con el informe mensual por parte de las diversas jefaturas de áreas la cual evidencie la modalidad de trabajo, entre otros.

4.1.7. Conclusiones y recomendaciones finales:

- Tras el trabajo de la Comisión Especial DRELP para Yauyos han observado posibles irregularidades, respecto a los movimientos contables financieros, así como a los procesos de contrataciones, que ameritan que la titular de la UGEL Yauyos N° 13 a través de las diversas jefaturas realicen el levantamiento de observaciones.
- Encomendar a la Alta Dirección de la DRELP, derive el presente informe al órgano disciplinario correspondiente para el deslinde de las posibles irregularidades y responsables, respecto a los movimientos contables, financieros, así como el proceso de contrataciones que se han constatado por parte de la presente Comisión.
- De acuerdo a los especialistas las denuncias en materia de investigación han sido muy genéricas y que por el tiempo de revisión documentaria es necesario se señale de manera específica los hechos denunciados.

E) SOBRE EL FUNDAMENTO DE LEY E IMPLICANCIA

5. Es menester considerar el pronunciamiento de la Comisión de Procedimiento Administrativo de la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias en lo que sustenta que la Comisión Especial de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para Docentes





Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°327-2022-CR/GRL

(CEPADD-DRELP) no puede adelantar opinión alguna de las denuncias que se encuentran en proceso debido al cuidado en el acarreamiento de falta ante lo dispuesto en el *Artículo 7 de la Ley de Código de Ética* sobre los deberes de la función pública inciso 3. **Discreción**; debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el acceso y la transparencia de la información pública.

- 
- 
6. Sin embargo, se debe de tener en cuenta que, mediante la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General tiene como finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.
 7. De acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en el Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo menciona 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho Administrativo.
 8. **Principio de celeridad.** - Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.
 9. **Principio de Eficacia.** - Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio.

F) SOBRE LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS DECLARATIVAS DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS REGIONAL

10. Mediante el ACR N° 143-2022-CR/GRL se encomendó a la Comisión Ordinaria de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deporte realizar el seguimiento de las acciones realizadas por parte de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Educación de Lima y la UGEL N° 16 Barranca, respecto a la intervención fiscal (ACR N° 143-2022-CR/GRL), dentro de los parámetros señalados a continuación:

- Acciones y emisión de informes preliminares y final al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Lima que de acuerdo a sus



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°327-2022-CR/GRL

competencias vienen accionando a partir de los hechos ocurridos en la UGEL N° 16 - Barranca.

- Acciones y emisión de informes preliminares y final a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Educación de Lima para dar apertura al inicio del proceso disciplinario respectivo, a los que resulten responsables a partir de los hechos ocurridos en la UGEL N° 16 - Barranca.
- Acciones y emisión de informes preliminares y final por parte de la Comisión Especial Interventora encargada de realizar el seguimiento, detección de hechos irregulares, su encausamiento, identificación de responsables, autores e implicados en los hechos acontecidos en la UGEL N° 16 - Barranca, Comisión especial Interventora conformada tras la Resolución Directoral N° 000633-2022-DRELP
- Entre otras acciones que crea pertinente la comisión ordinaria.



10.1. Mediante el Informe N° 002-2022-DRELP-PCOESBA la Presidencia de la Comisión Especial de la DRELP para Barranca aprobada con Resolución Directoral Regional N° 000746-DRELP concluye que ya habiéndose obrado documentación por parte del Ministerio público, en la investigación penal la Secretaría técnica dentro de sus funciones, efectuará la precalificación en función a los hechos expuestos conteniendo como mínimo la identificación de la falta cometida, la posible sanción a aplicarse y la autoridad instructiva competente sobre la base de una primera evaluación de la gravedad de los hechos a razón del que presente informe constituye uno de los elementos de validez del acto administrativo definitivo.

10.2. Mediante el ACR N° 193-2022-CR/GRL la Comisión Ordinaria de Educación, cultura, Ciencia, Tecnología y Deporte, para el seguimiento correspondiente y se emita el informe y dictamen respectivo encomendado a continuación:

- Convocar a la Directora Regional de Educación de Lima, a fin de que informe detallada y documentadamente respecto a las visitas que se vienen realizando a las diferentes Ugeles de la Región Lima; asimismo, informe respecto a los avances, supervisión, corrección, ajustes y sanciones que se vienen aplicando en las mismas.
- CARTA N° 060-2022-CR.JRY-CR/GRL suscrito por el Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla consejero regional por la provincia de Yauyos, mediante la cual solicita que se considere como punto de agenda en la próxima sesión del pleno del Consejo Regional, se convoque a la Directora Regional de Educación, a fin de que informe de manera detallada y documentada respecto a la supervisión realizada a la UGEL 13 de Yauyos, estableciendo situación actual, análisis del caso, conclusiones y recomendaciones.

10.2.1. Mediante el Informe N° 00047-2022-GRL/DRELP-DOAJ la Presidencia de la Comisión Especial de la DRELP para Yauyos emite una serie de





Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°327-2022-CR/GRL

Conclusiones y recomendaciones el cual conforme al trabajo realizado han observado posibles irregularidades respecto a los movimientos contables, financieros, así como a los procesos de contrataciones que ameritan que el titular de la UGEL N° 13 realice el levantamiento de observaciones constatadas. Sin embargo, se manifiesta además que la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Sede (CEPADD-DRELP) no puede adelantar opinión alguna de las denuncias que se encuentran en proceso haciendo alusión al deber de la función pública 3. Discreción (Artículo 7° de la Ley de Ética de la Función pública).



- 10.2.2. De acuerdo a la evaluación del legajo documentario de los presentes acuerdos y según las conclusiones y recomendaciones de las Comisiones Especiales conformadas se sugiere tener en consideración sobre principios administrativos de celeridad y eficacia sin perjuicio del desenvolvimiento de las áreas que constituyen realizar las respectivas evaluaciones con la finalidad de alcanzar una decisión en tiempo razonable.

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Lima, realizada el día 30 de noviembre de 2022, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales ZOOM, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes en la sesión extraordinaria del consejo regional, y.



En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968 y N°29053;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 143-2022-CR/GRL, en la que se encomienda a la Comisión Ordinaria de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deporte realizar el seguimiento de las acciones realizadas por parte de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Educación de Lima y la UGEL N° 16 – BARRANCA, respecto a la intervención fiscal, y aprobación del Dictamen Final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 193-2022-CR/GRL., en la que se deriva a la Comisión Ordinaria de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deporte, para el seguimiento correspondiente y se emita el informe y/o dictamen respectivo; acuerdos unificados por considerarse vinculantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a la Secretaría Técnica de la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias priorizar las denuncias vertidas en la UGEL N° 13 Yauyos debido a que la Comisión Especial de la DRELP para Yauyos aprobada mediante Resolución Directoral Regional N°



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°327-2022-CR/GRL

000803-2022-DRELP ya ha observado indicios de posibles irregularidades respecto a los movimientos contables, financieros, así como los procesos de contrataciones acontecidos en la UGEL N° 13 de Yauyos.

ARTÍCULO TERCERO: LLEVAR A CABO una posterior visita in situ a la Unidad de Gestión Educativa Local UGEL N° 13 Yauyos en donde la Comisión Ordinaria de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deporte y la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias, con la finalidad de verificar el levantamiento las observaciones constatadas en el Informe N° 00047-2022-GRL/DRELP-DOAJ por parte de la Comisión Especial de la DRELP para Yauyos.

ARTÍCULO CUARTO: ENCOMENDAR a la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias la derivación del informe de la Comisión Especial de la DRELP para Yauyos al órgano disciplinario correspondiente para el deslinde de las posibles irregularidades y responsables respecto a los movimientos contables, financieros, así como a los procesos de contrataciones, constatado por la Comisión Especial de la DRELP para Yauyos.

ARTÍCULO QUINTO: DAR POR CONCLUIDO el encargo recaldo en el Acuerdo de Consejo Regional N° 143-2022-CR/GRL, y el Acuerdo de Consejo Regional N° 193-2022-CR/GRL, en mérito a los fundamentos expuestos en el presente Acuerdo de Consejo Regional.

ARTÍCULO SEXTO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en portal web del Estado Peruano (www.gob.pe/regionlima) para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL
ALINO REYES YSLA
PRESIDENTE DE CONSEJO REGIONAL